



## **Resolución Gerencial General Regional N° 087 -2023 Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 05 JUN. 2023

### **VISTO:**

El Informe N° 000214-2023-GRC/STPAD, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 370-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 29 de diciembre de 2021, se resolvió declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para iniciar PAD contra el servidor Carlos Antonio Solís Gayoso, en los hechos contenidos en el Expediente N° 043-2019-STPAD, disponiendo en su artículo segundo, se remita copia de la resolución a la Secretaría Técnica del PAD, para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en la citada resolución;

Que, mediante el Informe N° 000391-2022-GRC/STPAD, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica del PAD, concluyó que el servidor Jesús Percy Alvarado Vadillo, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, presuntamente habría cometido falta disciplinaria por no haber realizado las acciones pertinentes para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Carlos Antonio Solís Gayoso, permitiendo que el Expediente N° 043-2019/STPAD prescriba el 29 de diciembre de 2020;

Que, al respecto mediante el Informe N° 000057-2022-GRC/LRD-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, el consultor FAG de la Gobernación Regional, solicita se devuelva el informe antes citado a la Secretaría Técnica del PAD, señalando las siguientes observaciones:

*"(...) Que, mediante el Informe N° 000391-2022-GRC/STPAD, de fecha 20 de diciembre de 2022, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se concluyó que el servidor Jesús Percy Alvarado Vadillo, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, se le imputa la presunta falta disciplinaria por no haber realizado las acciones pertinentes para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Carlos Antonio Solís Gayoso y permitir que el Expediente N° 043-2019/STPAD prescriba el 28 de diciembre de 2020;*

*Que, en el Informe mencionado, se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Jesús Percy Alvarado Vadillo en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao. En consecuencia y habiéndose analizado las condiciones reguladas por la normativa en materia de régimen disciplinario, la Secretaría Técnica propuso la sanción de Amonestación Escrita en virtud a lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 30057;*

*Que, sin embargo, el Informe de precalificación fue observado, mediante el Informe N° 000057-2022-GRC/LRD-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022, por el Consultor FAG, de la Gobernación Regional, refiriendo que se ha omitido consignar en el sistema de que, se trata de un informe de precalificación, así como no se mencionó que conducta habría realizado el servidor investigado y por último no se ha permitido el Auto de Inicio de Procedimiento. (...)"*



COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 180 Fecha: 05 JUN. 2023



Que, siendo así, mediante Memorando N° 000211-2022-GRC/GR, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Gobernador Regional del Callao, devuelve los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en mérito a la recomendación realizada por el consultor FAG;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, en ese sentido, de la evaluación de los hechos y de la normativa expuesta precedentemente, se tiene el plazo de un (01) año calendario para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, por lo cual, el plazo máximo para iniciar el procedimiento al servidor Jesús Percy Alvarado Vadillo, **correspondía hasta el 29 de diciembre de 2022**, de acuerdo al siguiente cuadro;

Fecha en que sucedieron los hechos	Entidad conoce la falta	Opero la prescripción
Desde el 23.11.2020 hasta el 18.02.2021	29.12.2021	29.12.2022

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 430 Fecha: 05 JUN. 2023



*Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”;*

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y, en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, con el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos en conocimiento con el Informe N° 000391-2022-GRC/STPAD, de fecha 20 de diciembre de 2022, de la Secretaría Técnica del PAD;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción**

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad contra el servidor Jesús Percy Alvarado Vadillo, en su condición de Gerente General Regional, respecto a los hechos contenidos en el Informe N° 000391-2022-GRC/STPAD, recaídos en el Expediente N° 012-2022/STPAD, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad**

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD**

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 .....  
 Ramón Fernando Alcalde Poma  
 Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 reg. 480 Fecha

05 JUN. 2023

